Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de abril de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandantes	Luis Alfredo Hurtado Córdoba. Edgar Emilio Lozano Rivas. José Ignacio Valencia Moreno. Carlos Leandro Moreno Rivas. Luis Fernando Palacios Moreno.
Demandadas	Arquitectura y Concreto S.A.S. Javier Ramírez Construcciones S.A.S.
Radicado	2016-1187
Auto Interlocutorio	0355
Asunto	Deja sin efecto auto anterior.

Visto el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad demandada, Javier Ramírez Construcciones S.A.S., en contra del auto del pasado 21 de febrero, que dio por notificada por conducta concluyente y contestada la demanda por dicha sociedad; no se dará tramite al mismo por cuanto no acredita la calidad de abogado. No obstante, de una nueva revisión del expediente, advierte el despacho que se incurrió en error en dicho auto, dado que fue la codemandada Arquitectura y Concreto S.A.S., quien allegó el 10 de junio de 2021 contestación a la demanda.

Consecuentemente con lo anterior, se dejará sin efecto el auto del pasado 21 de febrero, y en su lugar, se tendrá notificada por conducta concluyente a la codemandada Arquitectura y Concreto S.A.S., de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Así mismo, por cumplir los requisitos de ley se dará por contestada la demanda presentada por esta.

Seguidamente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Juan Raúl Restrepo Maya, para que represente los intereses judiciales de la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S.

Por otra parte, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada Javier Ramírez Construcciones S.A.S., teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal, de conformidad con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en cuyo art. 8, dispone:

…" Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"….

TR

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicha Ley, esta le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá por secretaría del Despacho, notificación personal a la misma en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante los siguientes correos electrónicos: (adrroldan@hotmail.com) y (Javier_72ramirez@hotmail.com).

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dejar sin efecto el auto proferido por este Despacho el pasado 21 de febrero.

Segundo. Dar por notificada por conducta concluyente y contestada la demanda por la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S.

Tercero. Notificar al representante legal de la demandada Javier Ramírez Construcciones S.A.S., mediante los siguientes correos electrónicos: (adrroldan@hotmail.com) y (Javier_72ramirez@hotmail.com), la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando auto admisorio, demanda y anexos, y este auto.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2016-1187, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al abogado Juan Raúl Restrepo Maya, identificado con CC. 70.122.693 y TP. 66.754 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 064 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 28 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR